

**21336** RESOLUCION de 28 de junio de 1990, de la Dirección General de Minas y de la Construcción, por la que se publica la inscripción de propuesta de reserva provisional a favor del Estado, para recursos minerales de cobre, plomo, zinc, plata, oro, antimonio, estaño, volframio, cobalto, níquel y molibdeno, en el área denominada «Erillas», comprendida en la provincia de Córdoba.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 9.º, 1. de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, se hace público que se ha practicado el día 20 de junio de 1990 la inscripción número 370 en el Libro-Registro de esta Dirección General de Minas y de la Construcción, correspondiente a la petición presentada por el Instituto Tecnológico Geominero de España, sobre propuesta para la declaración de zona de reserva provisional a favor del Estado, para recursos minerales de cobre, zinc, plata, oro, antimonio, estaño, volframio, cobalto, níquel y molibdeno, en el área que se denominará «Erillas», comprendida en la provincia de Córdoba, y cuyo perímetro definido por coordenadas geográficas se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 5º 17' 00" oeste con el paralelo 38º 13' 40" norte, que corresponde al vértice 1.

Área formada por arcos de meridianos, referidos al de Greenwich y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud oeste	Latitud norte
Vértice 1	5º 17' 00"	38º 13' 40"
Vértice 2	5º 15' 00"	38º 13' 40"
Vértice 3	5º 15' 00"	38º 13' 00"
Vértice 4	5º 08' 00"	38º 13' 00"
Vértice 5	5º 08' 00"	38º 12' 00"
Vértice 6	5º 05' 00"	38º 12' 00"
Vértice 7	5º 05' 00"	38º 04' 20"
Vértice 8	5º 13' 00"	38º 04' 20"
Vértice 9	5º 13' 00"	38º 06' 20"
Vértice 10	5º 17' 00"	38º 06' 20"

El perímetro así definido delimita una superficie de 849 cuadrículas mineras.

Madrid, 28 de junio de 1990.—El Director general, Enrique García Alvarez.

**21337** RESOLUCION de 2 de julio de 1990, de la Dirección General de Industria, por la que se homologan aparatos de calefacción para instalar en chimeneas de uso doméstico, marca «Elite», modelo base 7000 N, fabricados por «Thermocet BV», en Hengelo (Holanda), CBZ-0043.

Recibida en la Dirección General de Industria la solicitud presentada por «Mediclinics, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle San Quintín, 134-136, municipio de Barcelona, provincia de Barcelona, para la homologación de aparatos de calefacción para instalar en chimeneas de uso doméstico, fabricados por «Thermocet BV», en su instalación industrial ubicada en Hengelo (Holanda);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio «Repsol Butano, Sociedad Anónima», mediante dictamen técnico, con clave A89592, y la Entidad de Inspección y Control Reglamentario «Tecnos Garantía de Calidad, Sociedad Anónima Española», por certificado de clave TD-MDL.THM-IA-01-(QS), han hecho constar que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 494/1988, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de aparatos que utilizan gas como combustible.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto con la contraseña de homologación CBZ-0043, definiendo como características técnicas para cada marca y modelo homologado las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción con una periodicidad de dos años y el primero antes del día 2 de julio de 1992.

El titular de esta Resolución presentará, dentro del periodo fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que se se haga constar que en la fabricación de dichos productos los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria y Energía, en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.

*Características comunes a todas las marcas y modelos*

Características:

Primera. Descripción: Tipo de gas.  
Segunda. Descripción: Presión de alimentación. Unidades: mbar.  
Tercera. Descripción: Potencia nominal. Unidades: Kw.

*Valor de las características para cada marca y modelo*

Marca: «Elite», modelo: 7000 N (categoría I<sub>2</sub>).

Características:

Primera: GN.  
Segunda: 20.  
Tercera: 8.

Marca: «Elite», modelo: 7000 F (categoría I<sub>3</sub>).

Características:

Primera: GLP.  
Segunda: 50.  
Tercera: 8.

Madrid, 2 de julio de 1990.—El Director general, P. D. (Resolución de 15 de marzo de 1989), el Subdirector general de Maquinaria, José Méndez Alvarez.

**21338** RESOLUCION de 2 de julio de 1990, de la Dirección General de Industria, por la que se homologa caldera de pie para calefacción a gas, categoría III, marca «Vaillant», modelo base VKS 93 E, fabricada por «Joh Vaillant, GmbH», en Remscheid (República Federal de Alemania), CBZ-0042.

Recibida en la Dirección General de Industria la solicitud presentada por «Vaillant, Sociedad Limitada», con domicilio social en calle Granja, 27, municipio de Alcobendas, provincia de Madrid, para la homologación de caldera de pie para calefacción a gas, categoría III, fabricada por «Joh Vaillant, GmbH», en su instalación industrial ubicada en Remscheid (República Federal de Alemania);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio «Repsol Butano, Sociedad Anónima», mediante dictamen técnico con clave A89509, y la Entidad de Inspección y control reglamentario «Asistencia Técnica en Garantía de Calidad, Control e Inspección (ACI), Sociedad Anónima», por certificado de clave 89307, han hecho constar que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 494/1988, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de aparatos que utilizan gas como combustible.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con la contraseña de homologación CBZ-0042, definiendo como características técnicas para cada marca y tipo homologado las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción con una periodicidad de dos años, y el primero antes del día 2 de julio de 1992.

El titular de esta Resolución presentará dentro del periodo fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que se haga constar que en la fabricación de dichos productos los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria y Energía, en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.